



Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE Y CONCURSO-OPOSICION, CONVOCATORIA BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 04/10/2017, NÚM. 191.

En La Línea de la Concepción, a 10 de octubre de 2018, reunidos en el Salón de Plenos del Ayuntamiento sito el Edificio Museo Cruz Herrera Avda. de España, s/n, siendo las 10:00 horas, los integrantes del Tribunal calificador del proceso selectivo que figura en el encabezamiento, al objeto de proceder a examinar las alegaciones presentadas al ejercicio tipo test y la lectura del caso práctico, asistiendo a la presente sesión los siguientes miembros:

- Presidente titular: D. María del Rocío Zambrana López
- Vocal 1º suplente: Dª África Robles Viaña
- Vocal 2º suplente: D. Ricardo Fernández de Vera
- Vocal 3º titular: Dª Ana Patricia Pérez Paredes
- Secretario titular: D. Jorge Jiménez Oliva.

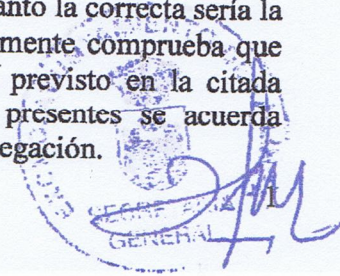
Habiendo quórum de constitución, el Secretario del Tribunal informa que se han presentado alegaciones a la plantilla del ejercicio tipo test, de igual modo hoy estaba convocado el Tribunal para apertura de los sobres y la lectura del caso práctico.

Se da cuenta de las siguientes alegaciones:

1.- D. Enrique Luque Ortiz (30.827.157-G), presenta sendos en el Registro Auxiliar del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de La Línea con fecha 04/10/2018 y en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 05/10/2018. Solicita copia de su hoja de respuestas para comprobar la misma a fin de presentar alegaciones, sin embargo no comunica su código de identificación, dado que el Tribunal no conoce la identificación personal de cada uno de los códigos al quedar la ficha personal en el sobre cerrado obrante en el expediente, resultando imposible relacionar el código con el aspirante. En este sentido, se comunica al interesado que deberá personarse en la Secretaría General a fin de acceder a las hojas de respuestas obrantes en el expediente y determinar cuál es la suya.

2.- D. Jamal Eddine Serrouk Ghziel (75.146.739-N), presenta escrito en oficina de Correos (08/10/2018) que tiene entrada en el Registro General de fecha 09/10/2018, las alegaciones son las siguientes:

- Pregunta 15, considera que la respuesta a) como fija el Tribunal es incorrecta, al entender que el supuesto de hecho previsto en la pregunta se corresponde con el art. 104 del RD Legislativo 6/2015 y no con el art. 105.1/c, por tanto la correcta sería la respuesta d). El Tribunal analiza este argumento y efectivamente comprueba que este artículo es donde se encuentra el supuesto de hecho previsto en la citada pregunta, por ello por la unanimidad de los miembros presentes se acuerda rectificar la respuesta correcta, siendo la d), estimándose la alegación.





Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

- Pregunta 17, considera el aspirante que la respuesta dada por el Tribunal – la c) – no es la correcta. Sin embargo considerando el tenor de la pregunta que se efectúa en sentido negativo “*Que condiciones técnicas no se exigen a los vehículos ...*” la respuesta correcta es la fijada por el Tribunal, la c) porque la Orden que cita es errónea (Orden de 27 de julio de 2009) siendo la correcta la de 27 de julio de 1999, publicada en el B.O.E. 05/08/1999. Se desestima la alegación.
- Pregunta 22, estima el opositor que la respuesta dada por el Tribunal es errónea argumentando que no se trata de una Circular sino de una Instrucción, comprobado por el Tribunal la veracidad de lo manifestado y la vigencia de la Instrucción 12/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad, se acuerda anular la pregunta y pasar a la siguiente de reserva. Se estima la alegación.
- Pregunta 23, alega el interesado que la correcta es la respuesta b) con base a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos nº 30181/05 de 3 de febrero de 2015. El Tribunal acuerda anular habida cuenta que a tenor del art. 51.2 de la L.O. 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria establece que las comunicaciones de los internos con el Abogado no podrán ser intervenidas, salvo por orden de la autoridad judicial y en los supuestos de terrorismo. Examinadas las respuestas que se reflejan en la pregunta 23 ninguna de ellas se ajusta correctamente al precepto citado que además va en consonancia con la Sentencia del TEDH de 03/02/2015 al permitir la interceptación de comunicaciones cuando se prevea en la legislación interna como es el caso en Derecho Español, por lo que se acuerda la anulación de la pregunta pasando a la de reserva siguiente. Se desestima la alegación.
- Pregunta 50, aduce que no existe ninguna respuesta correcta que se adapte al contenido del art. 73.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El Tribunal asiente sobre dicho argumento dado que el precepto, al igual como otras normas presupuestarias de otras Administraciones Públicas, dice aprobación (del acto administrativo que aprueba el gasto) y no de autorización. Por lo expuesto, al no ajustarse ninguna de las respuestas al precepto se acuerda anular la pregunta y pasar a la de reserva siguiente. Se estima la alegación.
- Pregunta 56, esgrime que la respuesta en torno a que a los Ayuntamientos no les corresponde definir las zonas acústicas especiales sino que la declaran y que también pueden ser declaradas por la Comunidad Autónoma, examinadas las alegaciones el Tribunal acuerda anular la pregunta dado que si bien con arreglo al art. 23 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, efectivamente es competencia del Municipio, sin embargo el art. 75.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía dispone que “la Administración competente declarará las zonas de protección acústica especial ...”, por consiguiente existiendo la previsión legal de que no sólo sea el Ayuntamiento la Administración que declara las zonas acústicas especiales y no diferenciando el



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

enunciado más detalle, sólo cabe anular la pregunta y pasar a la siguiente de reserva. Se estima la alegación.

- Pregunta 71, señala que la respuesta correcta dada por el Tribunal, la d), no se ajusta a la Instrucción de 04/03/2010 de la Dirección General de Espectáculos y Juego, que no exige la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, aún cuando se prevea en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero. El Tribunal comprueba la veracidad de lo argumentado y acuerda anularla y pasar a la siguiente de reserva. Se estima la alegación.

3.- D. Rafael Aradas Alarcón (32.047.739-E), presenta escrito en Registro General de 09/10/2018, solicitado acceder a la hoja de respuestas del ejercicio tipo test para comparar las calificaciones que se recogen en el Acta del Tribunal.

Por parte del Tribunal se acuerda que por parte del Sr. Aradas Alarcón y Sr. Serroukh Ghziel, que se encuentran en el Salón de Plenos, se acceda al expediente, en especial, a las hojas de respuesta del tipo test, acreditándose mediante la presente Acta que ambos aspirantes acceden y examinan las hojas de respuestas codificadas obrantes en el expediente.

Como quiera que la estimación de algunas alegaciones del Sr. Serroukh Ghziel y la anulación de algunas preguntas va a suponer que el Tribunal tenga que volver a corregir y comprobar todas las calificaciones otorgadas a cada aspirante, lo que puede implicar que algunos aspirantes puedan, si es el caso, obtener cinco puntos que, en lo que aquí interesa, tendrían derecho a la lectura del caso práctico, se acuerda por unanimidad suspender la lectura del caso práctico hasta tanto el Tribunal no eleve las nuevas calificaciones.

En relación a la solicitud del Sr. Luque Ortiz y dada la imposibilidad de remitirle vía correo electrónico la totalidad de las hojas de respuestas codificadas realizadas por los aspirantes porque el Tribunal desconoce la identidad personal de los códigos, tanto a este Sr. como al resto de aspirantes que realizaron el ejercicio tipo test el Tribunal Acuerda conceder un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acta en la página web y tablón de anuncios para que presenten alegaciones, si así lo estiman oportuno, a la plantilla del ejercicio tipo test publicada por el Tribunal teniendo en cuenta además el contenido de este Acta y el Acta de 26/09/2018 que afectan a algunas preguntas, acuerdos ya adoptados por el Tribunal.

Las alegaciones se remitirán al Registro General del Ayuntamiento (Plaza Juan José García Cabrerós, s/n 11.300 La Línea de la Concepción) o bien a través de los medios del art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo el aspirante remitir correo electrónico conteniendo dicha alegación como documento anexo al correo secretariogeneral@lalinex.es en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del Acta en el tablón de anuncios y web corporativa, a fin de conocer dichas alegaciones, a la mayor brevedad posible en los supuestos de retrasos en los envíos postales, dada la necesidad de acelerar el presente procedimiento para cubrir el puesto.





**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Acta en el Tablón de anuncios. Se comunica que el plazo de resolución es de tres meses, transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado por silencio, contra la resolución del recurso de alzada no podrá interponerse ningún otro recurso administrativo, salvo el de revisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de Ley 39/2015, de 1 de octubre de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada (tres meses), el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Presidenta titular
D^a Rocío Zambrana López

Vocal 2 suplente
D. Ricardo Fdez. de Vera Ruiz

Vocal 3 titular
D^a Ana Patricia Pérez Paredes

Secretario titular
D. Jorge Jiménez Oliva

Vocal 1 suplente
D^a África Rosales Navea

